

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. JESUS JAIME REYES HERNANDEZ, CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA LA C. AGUEDA LAZALDE GÓMEZ, EN USO Y EJERCICIO DE SUS PROPIOS DERECHOS, A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ARRENDADOR", Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, DEBIDAMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. EN PSIC. NANCY ALEJANDRA AGUILERA LAZALDE, SÍNDICA MUNICIPAL DE SOMBRERETE, ZAC; A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "ARRENDATARIO" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

EL ARRENDADOR DECLARA:

A.- SER MEXICANO, CASADO, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN CALLE LAS FLORES N° 176 DE ESTA CIUDAD DE SOMBRERETE, ZACATECAS.

B.- QUE EL INMUEBLE QUE SE VA A DAR EN ARRENDAMIENTO SOLO CUENTA CON CONTRATO DE COMPRA-VENTA MEDIANTE EL CUAL ADQUIRIÓ UN PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, DE LA COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS, SOMBRERETE, ZACATECAS CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 800 MTS.

C.- QUE EL INMUEBLE CUENTA CON CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE COMPRA-VENTA PARA QUE PUEDA SER HABILITADO Y UTILIZADO PARA LOS USOS PREVISTOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

D.- QUE SU DESEO ES DAR EN ARRENDAMIENTO EL INMUEBLE, PARA SER DESTINADO COMO BODEGA PARA LOS DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y DESARROLLO SOCIAL, DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

EL ARRENDATARIO DECLARA:

A.- POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE ES UNA PERSONA MORAL DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CONSTITUIDO Y EXISTENTE CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PLENAMENTE FALCULTADA A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

B.- QUE SU REPRESENTANTE LEGAL CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, COMO LO ACREDITA CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE ELECCIÓN DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2013, EXPEDIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, ASÍ COMO EN TÉRMINOS DEL

Guadalupe Garay G.

ARTÍCULO 74, FRACCIONES IX Y 78 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LAS CUALES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS O RESTRINGIDAS EN FORMA ALGUNA.

EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES, AMBAS PARTES DESEAN CELEBRAR Y AL EFECTO CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

CLÁUSULAS:

1.-AMBAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN EN QUE EL ARRENDAMIENTO SERÁ POR UN AÑO, Y EMPEZARÁ A PARTIR DEL DIA 09 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013 PARA CONCLUIR EL 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014.

2.-AMBAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN QUE EL PRECIO DE ARRENDAMIENTO SERÁ POR LA CANTIDAD DE \$10,664.25 (DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 25/100M.N.) MISMA CANTIDAD QUE INCLUYE IMPUESTOS, QUE SE PAGARÁN MENSUALMENTE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LOS ARRENDATARIOS ESTARÁ VIGENTE HASTA EL DÍA QUE TERMINE NATURALMENTE ESTE CONTRATO, EN CASO DE QUE LOS ARRENDATARIOS CONTINUEN OCUPANDO EL LUGAR UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO CONTINUARÁN OBLIGADOS AL PAGO DE LA RENTA MENSUAL HASTA QUE SE RESTITUYA LA POSESIÓN MATERIAL Y JURÍDICA DEL INMUEBLE.

3.-AMBAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN EN QUE EL ARRENDATARIO NO DEBERÁN SUBARRENDAR LA LOCALIDAD ARRENDADA, SI DESEA DESHALOJAR, AVISAR CON UN MES DE ANTICIPACIÓN.

4.-EL ARRENDATARIO NO ES RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL INMUEBLE ARRENDADO POR SISMOS, INUNDACIONES Y DEMÁS ACCIDENTES QUE PROVENGAN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, APOYANDOSE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2435,2436 Y 2483, FRACCIÓN VI, Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, SIN EMBARGO, PODRÁ SI ASÍ LO CONSIDERA, CONTRATAR UN SEGURO QUE CUBRA LOS CONCEPTOS ANTES SEÑALADOS.

5.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, DARA LUGAR A SU RESCISIÓN, SIN RESPONSABILIDAD PARA LA PARTE QUE SI HAYA CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES, PREVIA NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE POR ESCRITO CON TREINTA-DIAS DE ANTICIPACIÓN.

6.- LA TERMINACIÓN O RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO EL ARRENDATARIO CUBRIRÁ ÚNICAMENTE EL IMPORTE DE LA RENTA QUE CORRESPONDA HASTA EL DÍA EN QUE SE VERIFIQUE LA DESOCUPACIÓN.

Guadalupe Garay G.

J

7.- AMBAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN EN QUE CONCLUYENDO ESTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SE ENTREGARA LA LOCALIDAD ARRENDADA SIN NECESIDAD DE QUE EL ARRENDADOR PROMUEVA EL DESAHUCIO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y DEBIDAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPPLICADO EN COMÚN ACUERDO ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS QUE DAN FÉ DE SU CELEBRACION.

EL ARRENDADOR:

EL ARRENDATARIO:

C. JESUS JAIME REYES HERNANDEZ
LAZALDE



LIC. EN PSIC. NANCY ALEJANDRA AGUILERA

SINDICA MUNICIPAL
SINDICA MUNICIPAL
SOMBRETE, ZAC.

Agueda Lazalde Gómez
C. AGUEDA LAZALDE GOMEZ

TESTIGOS

Guadalupe Garay G.
MARÍA GUADALUPE GARAY GARCÍA

RUTH ANGÉLICA SANCHEZ LUNA.